



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-948-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalizador de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del extinto Instituto Nicaragüense de la Mujer, hoy **MINISTERIO DE LA MUJER**, Informe de fecha veintiséis de junio del año dos mil nueve, referencia **MVME-06-01-09**, derivado de la Auditoría Operacional realizada a los procesos administrativos llevados a cabo por la Oficina de Recursos Humanos, en el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden; disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Que el referido informe revela una serie de hallazgos que comprenden incluso un posible perjuicio económico a la entidad auditada, por consultorías cuyo producto no se evidenció hasta por el monto de Diez Mil Cuatrocientos Dólares (US\$10,400.00), entre otras irregularidades. Que ante tales hechos, previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, es crítico examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, que exige la estricta observancia del debido proceso como garantía constitucional, así como el principio de objetividad de los resultados, en virtud del cual los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, basándose exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-948-14

responsabilidades y a la imposición de sanciones; dichos principios, junto con otros que establece el artículo 4 de nuestra Ley Orgánica, son de obligatorio cumplimiento para los auditores gubernamentales y servidores públicos que realizan labores de Auditoría.- Adicionalmente, los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) y que en todo proceso administrativo se debe de garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados.- Resalta entonces de las disposiciones citadas, que la garantía del debido proceso está sobre toda norma y es una exigencia perenne de rango constitucional cuyo cumplimiento se exige como bien lo ha recalcado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en copiosa jurisprudencia, en cualquier tipo de proceso, incluso si éste es realizado en sede administrativa como es el caso de la auditoría gubernamental; en este sentido del simple examen del informe se constata que ni siquiera se notificó a los servidores y ex servidores públicos vinculados el inicio del proceso de auditoría ni las diligencias mínimas subsiguientes, con lo que se transgredió la garantía del debido proceso y además adolece absolutamente de los requisitos de estructura y procedimientos de auditoría establecidos por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), tornándose imposible con estas omisiones, que este Consejo Superior se pronuncie aprobando el informe e imponiendo las responsabilidades que correspondan, debiendo más bien ordenar como en derecho corresponde la realización de una Auditoría Especial que cumpla con los requisitos técnicos y jurídicos en aras de hacer propios los resultados. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 4 literales d) y e), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN:** **I)** Por las omisiones técnicas y jurídicas a las que se ha hecho referencia, **déjese sin ningún efecto legal** el informe de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, referencia **MVME-06-01-09**, derivado de la Auditoría Operacional realizada a los procesos administrativos llevados a cabo por la Oficina de Recursos Humanos, en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del entonces Instituto Nicaragüense de la Mujer, hoy **MINISTERIO DE LA MUJER** y; **II) Se ordena** al Auditor Interno del **MINISTERIO DE LA MUJER**, practicar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-948-14

auditoría especial a las operaciones y actividades descritas en el informe de autos; cumpliendo con lo dispuesto en nuestra Ley Orgánica y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), dicha auditoría deberá realizarse en los plazos establecidos por este Consejo Superior en la Normativa de Plazos para la ejecución de la Auditoría Gubernamental.- Esta Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Novecientos Once (911) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-